

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
“JEDIAM JEANS DIAMANTE CIA LTDA.”

OTORGADA POR:
CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS ZUMBA Y
ROSA MARIANA ZUMBA CEDILLO

CUANTIA: \$1000,00 USD

*******LF*******

En la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS ZUMBA Y ROSA MARIANA ZUMBA CEDILLO**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

cc



minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS ZUMBA y ROSA MARIANA ZUMBA CEDILLO**. Los comparecientes son de estado civil casado el primero y viuda la segunda, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE "JEDIAM JEANS DIAMANTE Cía. Ltda."** **TÍTULO I.-ARTICULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN: La Compañía a constituirse se denomina **"JEDIAM JEANS DIAMANTE Cía. Ltda."**, la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dictaren y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto social: a) La elaboración, confección o fabricación de toda clase de prendas de vestir; b) La

Explotación comercial del negocio textil y cualquier otro rubro de la rama de confección y textil y toda clase de artículos y productos de esa materia; c) Asesoría, capacitación y motivación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en la rama de su objeto social; d) La importación y exportación de y hacia cualquier parte del mundo de bienes muebles, equipos, accesorios, máquinas industriales, herramientas, sistemas y todo tipo de artefactos que necesariamente se empleen en los establecimientos dedicados al objeto social de la sociedad; e) La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, en fin, a la comercialización de artículos y más objetos propios de su objeto social; f) La importación y exportación de prendas de vestir y que tengan que ver con su objeto social; g) La construcción, compra o venta, arrendamiento, comodato, concesión; etc. de la infraestructura necesaria y que le permita cumplir con el objeto social tendiente a mejorar o favorecer su realización y atención al cliente; y, h) En general toda clase de actos comerciales e industriales permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social de la misma. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; podrá de igual forma participar en otras

sociedades, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **ARTÍCULO**

TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.

Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.-**

PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y en base de los requisitos señalados en la ley. **TÍTULO II.- DEL**

CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: El capital social de la Compañía es de UN

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

(USD.1.000, 00), dividido en **UN MIL (1.000) PARTICIPACIONES** del

valor nominativo de un dólar (USD.1, 00) cada una, representadas

por los Certificados de Aportación correspondiente, emitidos de

conformidad con la Ley y los presentes estatutos; certificados que

serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.

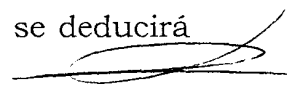
ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia y

transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del

consentimiento unánime del capital, expresado en Junta General.

Para practicar ésta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS:** La Junta General de Socios, para aprobar el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación y en general, cualquier modificación de los estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDOS DE RESERVA:** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, destinando para el objeto, de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá



también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la

Junta General de Socios. **TÍTULO III.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y por el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General del Socios es el órgano supremo de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señaladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico y, las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación escrita firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de

anticipación a la fecha fijada para la reunión, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la misma. A las Juntas Generales deberán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, a menos que el representante tenga un poder especial o general. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad, la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUORUM:** La Junta General de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la

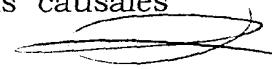
mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previstos en la Ley. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1, 00), el socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- LAS SESIONES: Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y en su falta el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente y a su falta un secretario ad hoc designado por los socios concurrentes. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario. Las actas se llenarán a máquina o computadora en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y, rubricada una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL: Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía, quienes durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; removerlos por las causas legales; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y

aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Consentir por unanimidad del capital social acerca de la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a éstos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; h) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que éste organismo establezca; i) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos que excedan de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.2.000, 00)**, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; j) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales



SR. A. 107

establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; l) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensables y de beneficio para el funcionamiento de la Compañía y el logro de su objetivo; y, ll) Las demás que establezcan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará en su cargo DOS (2) AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la

marcha económica; e) Subrogar al Gerente y ejercer la representación en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Convocar a las sesiones de Junta General; g) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; y, h) Las demás que correspondan de acuerdo a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN:**

En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva deberá convocarse a una nueva Junta General de Socios para que ella nombre a su titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**

GERENTE: El Gerente podrá no ser socio de la Compañía; durará DOS (2) AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE: Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Son sus atribuciones y deberes, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; b) Actuar como secretario en las Juntas Generales suscribiendo las correspondientes actas; c) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.2.000, 00)** relativo a éstos bienes, que implique



transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General; d) Contratar al personal administrativo de la Compañía y responder por la marcha económica de ésta, e) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía con las limitaciones previstas en éstos estatutos; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía; g) Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Velar que se lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la Compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto señalen; j) Administrar la Compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; k) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y

ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Compañía en el período correspondiente, la propuesta de distribuciones de beneficios y la del presupuesto; l) El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de actos ante terceros de buena fe; ll) Reemplazar al Presidente cuando éste no pueda actuar; y, m) En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN: La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la Compañía, si es el caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará UN AÑO en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente. **TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la Compañía.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

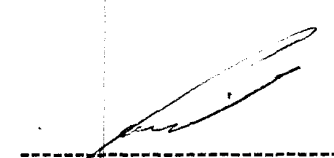
DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

DECLARACIONES: Quienes conformamos la Compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTALES
CESAR AUGUSTO CONTRERAS ZUMBA	USD. 999, 00	USD. 999, 00	USD. 999, 00
ROSA MARIANA ZUMBA CEDILLO	USD. 1, 00	USD. 1, 00	USD. 1, 00
TOTALES.-	USD.1.000, 00	USD.1.000, 00	USD.1.000, 00

b) Que el capital suscrito se pagó en dinero en efectivo en el cien por ciento en numerario, mediante depósito en la Cuenta Especial de Integración de Capital de la compañía "JEDIAM JEANS DIAMANTE Cía. Ltda." del Banco Produbanco, por la suma de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.1.000,00)**, cuyo certificado se protocolizará como parte integrante de ésta escritura, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. c) Los comparecientes manifiestan que el tipo de inversión es nacional. d) Se designan a los señores **ROSA MARIANA ZUMBA CEDILLO y CESAR AUGUSTO CONTRERAS ZUMBA** como Presidente

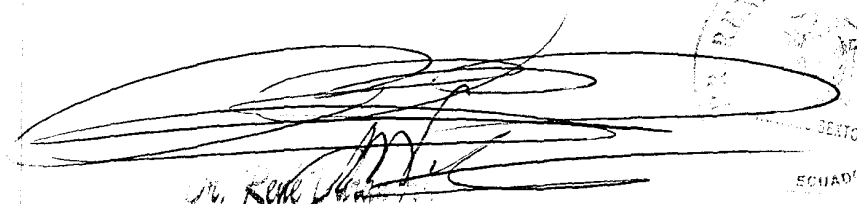
y Gerente de la Compañía en su orden. e) Queda autorizado el Doctor Henry Marcelo Merchán Palacios, para que solicite la aprobación de ésta escritura en la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. La cuantía de la presente escritura es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.1.000,00)**. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento. Atentamente, Doctor Henry Merchán, matrícula número dos mil quinientos ochenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


CÉSAR CONTRERAS ZUMBA
 CC.

010251696-0


ROSA ZUMBA CEDILLO
 CC

01044844-3


 NOTARIO PÚBLICO

ECUADOR

[Imprimir](#)

09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463415
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERCHAN PALACIOS HENRRY MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012 9:21:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**JEDIAM JEANS DIAMANTE CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

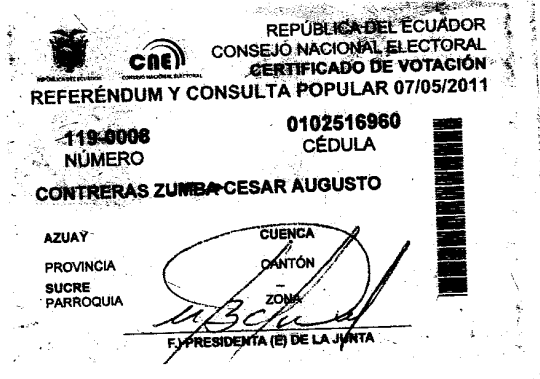
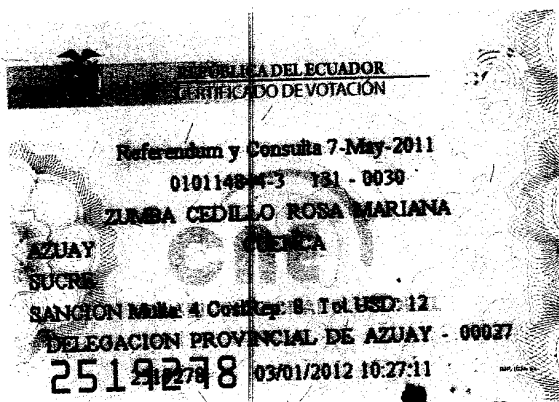
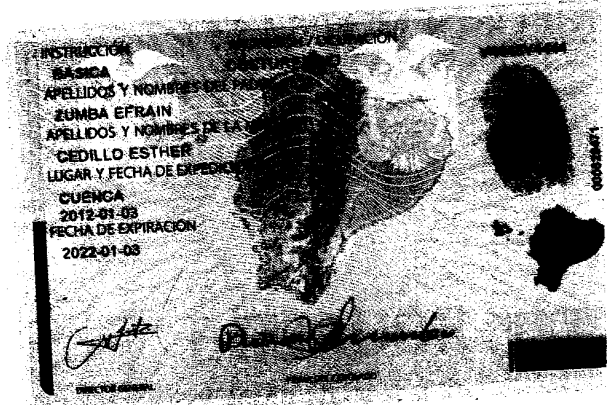
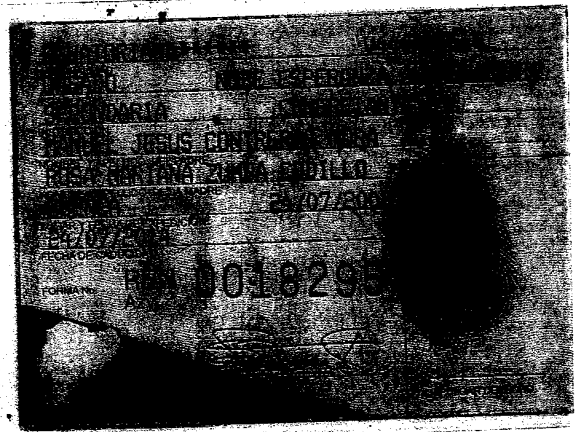
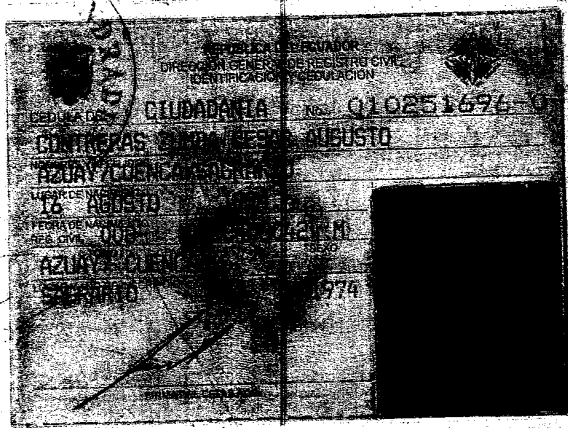
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta
3ra COPIA, que signo firmo y sello el mismo
día de su celebración

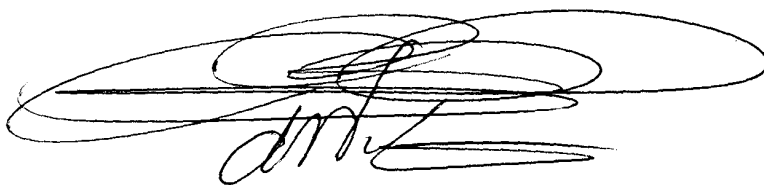

NOTARIO SEXTO

Dr. René Durán

NOTARIO PUBLICO SEXTO

irel

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC.DIC.C.12 989** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 10 de diciembre de 2012.
Cuenca, 28 de marzo de 2013

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned below the text.

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 3364 12

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE ACTA	3057
FECHA	18/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	256
LIBRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102516960	CONTRERAS ZUMBA CESAR AUGUSTO	Cuenca	SOCIO	Casado
0101148443	ZUMBA CEDILLO ROSA MARIANA	Cuenca	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DE FIRMA	05/12/2012
NOTARIA	NOTARIA SEXTA
CANTÓN	CUENCA
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.12.989
AUTORIDAD QUE FIRMA	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	SANTIAGO JARAMILLO MALO
EDAD	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	JEDIAM JEANS DIAMANTE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2

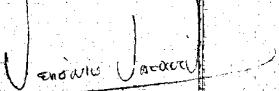
Nº 020072

IMP. IGM. 03

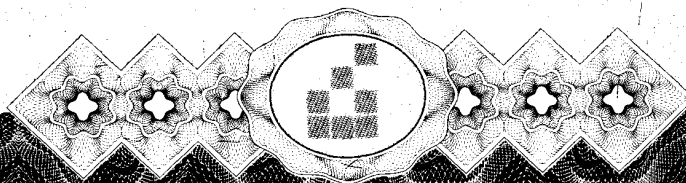
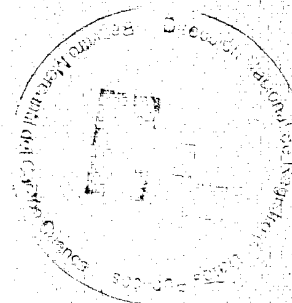
Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

178

OFICIO No. SC.DIC.C-14-

Cuenca, 17 FEB 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

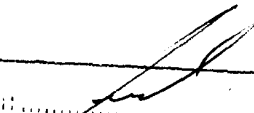
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JEDIAM JEANS DIAMANTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rehe

Firma:	
Nombre:	César Gutierrez
C.I.:	010251696-0
Fecha:	25 Abril 2014
Función:	Gerente